



ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 en relación con el artículo 20.4. o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicios de piscinas, instalaciones deportivas y servicios análogos.

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de Piscinas e Instalaciones deportivas que se detallan en el artículo 5.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades de Organismo Autónomo de Deportes.

Artículo 4.- Devengo

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 5.- Bases, cuotas y tarifas

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas.



TARIFAS DE TASAS EN PISCINA (derogadas)¹ E INSTALACIONES DEPORTIVAS

INSTALACIONES DEPORTIVAS CUOTAS ABONO	Abono familiar (alta)	Abonado	62,00 €
	Abono familiar (mantenimiento)	Abonado	22,00 €
	Abono individual (alta)	Abonado	37,00 €
	Abono individual (mantenimiento)	Abonado	17,50 €
	Pista pádel (1/2 hora)	Abonado	4,50 €
		No abonado	7,00 €
		Luz (1/2 hora)	2,00 €
	Pista pádel Bono de 10 usos (1/2 hora)	Abonado	45,00 €
		No abonado	70,00 €
	Precio especial horario valle. De lunes a viernes, no festivos, de 14:30 a 17:00 h 1/2 hora	Abonado	2,50 €
		No abonado	3,50 €
	Pistas de tenis y frontenis (1/2 hora)	Abonado	3,00 €
		No abonado	5,00 €
		Luz (1/2 hora)	2,00 €
	Pista de tenis Bono de 10 usos (1/2 hora)	Abonado	30,00 €
		No abonado	50,00 €
	Pista de tenis cubierta (1/2 hora)	Abonado	4,00 €
		No abonado	5,50 €
		Luz (1/2 hora)	2,00 €
		Bonos 10 usos abonado	40,00 €
Bonos 10 usos no abonado		55,00 €	
Pista de squash (1/2 hora)	Abonado	4,50 €	
	No abonado	7,00 €	
Pista de squash Bono de 10 usos (1/2 hora)	Abonado	45,00 €	
	No abonado	70,00 €	
PÁDEL PRESTADO POR EMPRESAS CONCESIONARIAS (derogada) ¹	Alquiler (IVA incluido)	por hora	12,00 €
ALQUILER DE SALAS	Aerobic, judo, Pilates, por hora	Abonado:	15,00 €
		No abonado:	20,00 €
		A partir de 10 horas/mes	12,00 €
		A partir de 20 horas/mes	10,00 €
		A partir de 30 horas/mes	8,00 €

¹ Derogadas por la Ordenanza general de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (B.O.C.M. nº 305 de 23 de diciembre de 2021).



PISCINA TORREFORUM (derogadas)²

SALA FITNESS-BOULDER-SAUNA-TAQUILLAS

Se considera "Adulto" a partir de 16 años cumplidos e "Infantil" hasta 15 años incluidos:

TAQUILLA (ALQUILER MENSUAL)	ABONADO	6,00 €
	NO ABONADO	9,00 €
SALA FITNESS	ABONADO (Entrada diaria)	2,50 €
	NO ABONADO (Entrada diaria)	4,00 €
	ABONADO (Bono mensual)	30,00 €
	NO ABONADO (Bono mensual)	45,00 €
BOULDER	ABONADO (Entrada diaria adulto)	2,50 €
	NO ABONADO (Entrada diaria adulto)	4,00 €
	ABONADO (Entrada diaria infantil)	1,25 €
	NO ABONADO (Entrada diaria infantil)	2,00 €
	ABONADO (Bono mensual adulto)	30,00 €
	NO ABONADO (Bono mensual adulto)	45,00 €
	ABONADO (Bono 10 Usos)	20,00 €
	NO ABONADO (Bono 10 Usos)	30,00 €
BONO MIXTO SALA FITNESS-BOULDER	ABONADO (Bono mensual)	42,00 €
	NO ABONADO (Bono mensual)	55,00 €
BONO DEPORTE (SALA FITNESS, BOULDER, SAUNA)	ABONADO	45,00 €
	NO ABONADO	59,00 €
BONO DEPORTE REDUCIDO (para alumnos mayores de 16 años cumplidos matriculados en cualquier "actividad dirigida" del Servicio Municipal de Deportes)	Bono mensual	30,00 €
SAUNA	ABONADO (Entrada diaria adulto)	3,00 €
	NO ABONADO (Entrada diaria adulto)	4,00 €
	ABONADO (Bono mensual adulto)	17,50 €
	NO ABONADO (Bono mensual adulto)	26,00 €

² Derogadas por la *Ordenanza general de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias* (B.O.C.M. nº 305 de 23 de diciembre de 2021).

RESERVAS PISTAS PÁDEL PEOPLE (derogadas) ³

Bonificaciones

• Bonificación Familia Numerosa Categoría General	30 por ciento
• Bonificación Familia Numerosa Categoría Especial	50 por ciento
• Las bonificaciones sólo son aplicables en las cuotas periódicas de los cursos/actividades dirigidos.	
• Para poder beneficiarse de las bonificaciones señaladas anteriormente, se deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones con el Ayuntamiento.	
• Las bonificaciones son aplicables a cualquier miembro de la unidad familiar, siendo requisito aportar el carnet de familia numerosa en vigor.	

El Ayuntamiento de Torrelodones podrá firmar Convenios con Entidades Públicas y Privadas, que tengan por objeto la utilización de las instalaciones deportivas por las personas pertenecientes a dichas Entidades Públicas o Privadas relacionadas con Torrelodones.

Dicha utilización sólo podrá realizarse para "horario valle", fijándose dicho horario en el propio convenio.

A tal efecto, se crea la "cuota de convenio", que será igual a la del abonado individual, y que dará derecho, a las personas que se pueden acoger a dicho convenio a utilizar las instalaciones en el "horario valle".

Artículo 6.- Gestión y Recaudación

1. Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente u órgano ante el que delegue, haciendo constar edad y domicilio, acompañando una fotografía, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

2. A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

3. Se establece el sistema de autoliquidación para todos los supuestos de tasas establecidos en la presente Ordenanza.

4. Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

³ Derogadas por la *Ordenanza general de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias* (B.O.C.M. nº 305 de 23 de diciembre de 2021).



5. Solo procederá la devolución de tasas cuando la falta de prestación del servicio o la realización de la actividad se deba a causa imputable al Organismo Autónomo de Deportes, debiendo acreditarse en el correspondiente expediente.

6. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 7.- Infracciones y Sanciones

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de su publicación⁴ de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL.

⁴ B.O.C.M. Nº 297 de 14 de diciembre de 2022.